



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 16 de Febrero de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE ORIGEN.

### GOBIERNO POLITICO.

*Continúa la exposicion pública de los productos de la industria española, verificada en el año de 1841, inserta en el Boletín, número. 122.*

Mas la actual Junta calificadora tiene que guardar completo silencio con respecto al estado de un ramo tan importante de la riqueza pública, y en el que tiene seguridad de haberse hecho adelantos por el cruzado de las mejores castas y otros medios, porque, limitado su encargo á calificar los objetos presentados en la exposicion, no habiéndose remitido á ella ni una vedija siquiera de lana de ninguna clase, y faltando ademas las noticias que debian haber suministrado las autoridades locales acerca del adelantamiento de la industria pecuaria y los procedimientos ó ensayos verificados para dar estimacion á las lanas indígenas, parecería acaso fuera de propósito cuanto manifestase la Junta relativo al particular sin los comprobantes necesarios. Tampoco aventurará conjeturas acerca de las causas que hayan podido influir en la falta absoluta de objetos de este ramo en la exposicion, y solo manifestará que puede haber contribuido á ella el corto tiempo que ha mediado para preparar las muestras desde el anuncio á la apertura de la exposicion.

**Tejidos de lana.—Paños.** No ha habido tampoco en esta la ostentacion prodigiosa de paños que se observó en las anteriores, si bien ha sido mayor la concurrencia y variedad de otros tejidos de lana que nos libran del consumo de los de fabricacion extranjera.

Los paños han llegado ya á un grado de perfeccion que deja poco que desear al gusto de las clases acomodadas; y si todavia les falta ó son susceptibles de alguna mejora en cuanto á la figura y apariencia en el mostrador para la venta, es porque nuestros fabricantes no pueden prescindir de dar á estos tejidos toda la consistencia necesaria para emplearlos útilmente en los usos de abrigo á que comunmente se destinan, y obtener en la duracion la economía que desea la generalidad de los consumidores.

Lo mismo que en las demas exposiciones anteriores,

no se han presentado en esta paños ordinarios, que por serlo no desmerecen de una exposicion pública, á la que son llamados todos los productos de la industria; pues el mérito de ciertos objetos consiste principalmente en la baratura y grandes consumos y necesidades á que proveen. Solo la Direccion de Presidios ha remitido unas pequeñas muestras de los paños fabricados en el peninsular de Valencia, número 32 del catálogo; pero careciendo de precios, no puede la junta calificar el mérito de esta fabricacion, reservando para el lugar correspondiente hablar en general de las labores en que se ocupan aquellos confinados.

La junta no estrañaría la falta de paños ordinarios de las fábricas de Ajofrin, Grazalema, Sonseca, Tarazona, Torrejoncillo y otras de esta clase; ni aun echarian de menos los productos de las de Antequera, Avila, Brihuega, Guadalajara, Santo Domingo, Segovia y demas puntos donde por distintas causas no ha progresado la fabricacion, ó ha venido á menos por falta de consumos, si observase que los premios concedidos en las esposiciones anteriores á los fabricantes que mas se distinguieron de las de Alcoy, Bejar y Cuenca, habian servido de estímulo para que los mismos continuasen sus remesas y otros rivalizasen con ellos presentando nuevos objetos en la esposicion pública. La junta atribuirá solo esta falta y con mas especialidad que la de las lanas en rama, á la del tiempo necesario para preparar una fabricacion tan esmerada como se requiere en todas las operaciones desde el apartado de la lana hasta el prensado de la pieza, si ha de empeñarse ventajosamente la competencia con otros productos.

Las fábricas particulares de Ezcaray tampoco han remitido este año los suyos, y solo la de los cinco gremios mayores de Madrid es la que ha presentado las piezas de 38.<sup>os</sup> y 40.<sup>os</sup>, que constan en el catálogo bajo el número 23, de las cuales poco puede decir la junta por no observar notables adelantos en la antigua fabricacion.

Quedan reducidas á cuatro fábricas las que han presentado paños dignos de calificacion.

La casa de D. Pablo Miralda y compañía, de Manresa, núm. 45 del catálogo, continúa distinguiéndose como siempre en la fabricacion de paños, y sobre las cualidades superiores de los de primera, que son los que únicamente ha presentado, á los de las anteriores esposiciones, se observa una rebaja muy marcada de precios

que los hace mas dignos de estimacion. La junta hubiera deseado que la remesa de productos de esta fabrica se hubiese estendido á clases mas inferiores de paños, pues en ellas los hay de gran mérito, y por él son de la mayor aceptación en el comercio. Estando ya condecorado dicho D. Pablo con la cruz supernumeraria de Carlos III, y premiada la fabrica con la medalla de plata, confirmada, juzga la junta que debe ahora concedérsele la medalla de oro, sintiendo que las circunstancias no permitan proponer otra clase de premios que los que la instrucción establece, y que, proporcionando intereses efectivos á los artistas y fabricantes, son estímulos poderosos en otras naciones para fomentar la industria.

Los paños presentados por D. Joaquín Gali é hijo, de Tarrasa, núm. 75 del catálogo, son igualmente dignos de recomendacion por su finura en las primeras clases y buenos colores, especialmente del azul: el paño de tercera, denominado *americano* en el catálogo, es por su precio y calidad, que compite con el cuero, de muy ventajoso consumo. La Junta, por lo tanto, le considera acreedor á dicho fabricante á la medalla de plata.

D. José Sagret, tambien de Tarrasa, y D. Juan Salts y Busquet, de Sabadell, han remitido paños, señalados en el catálogo con los núms. 182 y 183, que son buenos en sus clases y de precios arreglados.

(Se continuará.)

## DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion ha recibido de la junta directiva del colegio nacional de Sordo-mudos con fecha 12 del mes próximo pasado, la comunicacion siguiente:

„Deseando esta junta dar una mayor latitud á su cometido en la parte relativa á la admision de alumnos en este colegio nacional de Sordo-mudos, segun lo vayan permitiendo los mayores ingresos con que es de esperar que el Gobierno vaya cubriendo en lo sucesivo la consignacion que tiene señalada en los presupuestos, ha acordado dirigirse á esa Diputacion para que, como interesada en la proteccion y beneficencia á que son acreedores estos seres desgraciados en su provincia, se sirva remitir á la junta con los documentos que á continuacion se espresan cuantas instancias se la presenten en solicitud de plazas de alumnos internos y externos del establecimiento, en la seguridad de que la misma las irá atendiendo con la debida preferencia entre los que considere mas dignos de ser admitidos en él. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1843 = Benito del Collado y Andanuy, vocal Secretario. = Sr. Secretario de la Diputacion provincial de Segovia.”

*Documentos que se citan.*

Fé de bautismo por la que se acredite tener el aspirante 7 años de edad.

Certificacion de facultativo de estar bacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni habitual.

Justificacion de pobreza.

Y ha dispuesto se inserte en el Boletin oficial

de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes interese el contenido del oficio inserto. Segovia 12 de Febrero de 1843. = El presidente, Manuel Monedero. = Nicolás Leonor Balletero, Secretario.

## *Administracion de bienes nacionales.*

Por providencia del Sr. Intendente está señalado para nueva subasta en renta para el dia 5 de Marzo próximo en la Contaduría de Bienes nacionales, de once á doce de su mañana, por no haber tenido efecto la que se señaló para el dia 18 de Diciembre último y con la baja de la cuarta parte en que se presupuestaron los prados, tierras y linajes que pertenecieron á la Iglesia del lugar de Tenzuela, fundacion de Isabel Sanz y cofradia de Nuestra Señora del Rosario, del mismo pueblo.

En dicho dia y hora y en la misma Contaduría de Bienes nacionales, se subastarán en renta con la rebaja de la cuarta parte del tipo anunciado para el dia 18 de Diciembre último, los prados, tierras y linajes que correspondieron al curato, iglesia y cofradia de Animas del pueblo de Basardilla.

Lo que se anuncia al publico. Segovia 17 de Febrero de 1843. -- Entero y Pineda.

Febrero 10. -- Insértese. -- P. O. D. S. G. P. : Baduc.

## *Asociacion de propietarios territoriales de España.*

El Sr. Presidente Marqués de Malpica de la asociacion de propietarios territoriales de España, con fecha 10 del próximo pasado Enero me dice lo que copio:

„Conformándose esta Direccion con la propuesta hecha por el Sr. Delegado por esa provincia, autoriza á V. SS. para que con arreglo á las adjuntas bases, reciba en esa capital la inscripcion de propietarios y recaude las correspondientes notas, dando cuenta mensual á esta Direccion por conducto de dicho Sr. Delegado, en tanto que no se constituya la seccion de la provincia.”

Lo que participamos á V. S. con inclusion de un ejemplar de las bases de dicha asociacion, para que se sirva tener la bondad de mandarla insertar en el Boletin oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 8 de Febrero de 1843. = Felipe Pardo. = El Marqués de Lozoya. = Sr. Gefe superior político de esta provincia.

Febrero 9. -- Insértese. -- Monedero.

En la reunion de propietarios celebrada el dia 26 de junio de 1842 se aprobaron por unanimidad y con la calidad de interinas las siguientes:

### *Bases para la asociacion de propietarios territoriales de España. = Objetos de la asociacion*

Artículo 1º Esta asociacion tiene por objetos: = 1º Unirse y protegerse mutuamente todos los asociados para defender sus propiedades y derechos contra las invasiones, violencias, daños ó injusticias que se les causen, cualquiera que fuere su autor ó autores. = 2º Procurar la justa disminucion de las cargas, que pesan sobre la propiedad territorial, y el equitativo repartimiento de ellas. = 3º Promover las mejoras, beneficios y fomento de la propiedad territorial en general.

*Medios.*

Art. 2º Para realizar los objetos, que se han expresa-

do, la asociacion empleará los medios siguientes: =1º La imprenta y otros órganos, que estime eficaces para ilustrar las cuestiones ó asuntos en que se hallare interesada la propiedad territorial, denunciando los abusos que existan, ó se cometan contra ella, proponiendo y promoviendo los medios de reformarlos y de elevar esta clase de riqueza al grado de prosperidad de que es susceptible. 2º Reclamar tan enérgicamente, como fuere posible, de quien corresponda, y conforme á las leyes, contra los causantes de cualquier daño, que se irroge á las propiedades de los socios, ó de cualquiera violacion de los derechos de los mismos, practicando cuantas gestiones sean necesarias hasta obtener el desagravio ó reparacion debidos. 3º Pedir del modo competente la obolicion ó reforma de cualesquiera leyes ó costumbres perjudiciales á la propiedad territorial, y el establecimiento de las disposiciones legales, que puedan serle beneficiosas. =4º Usar de la influencia de la asociacion y de las relaciones particulares de los asociados para conseguir el buen éxito de las gestiones que, con los objetos arriba indicados, se juzgue oportuno practicar. =5º Promover, auxiliar, y aun plantear en las épocas, y del modo que la asociacion determine, establecimientos dirigidos á la ilustracion y socorro de las clases labradoras, á mejorar los métodos de cultivo, ó asegurar las propiedades y las cosechas.

#### De los socios.

Art. 3º Para ser admitido en esta asociacion se requiere: =1º Poseer propiedad territorial rústica ó urbana en España, acreditándolo por medio de la carta de pago de una cuota cualquiera de contribucion por riqueza territorial. =2º Satisfacer 6 rs. vn. al tiempo de ser inscrito en la asociacion, y obligarse á pagar 10 rs. al año. =Artículo 4º Todo socio está obligado á contribuir con su talento, con sus relaciones é influjo social al logro de los objetos de esta asociacion, y á desempeñar los encargos, que la misma le encomendare conforme á su reglamento. =5º Los socios al tiempo de inscribirse manifestarán el pueblo ó pueblos y provincia ó provincias en que radiquen las propiedades, por que quieran inscribirse. =6º El que manifestare tener propiedad en dos provincias satisfará de entrada 9 rs., si tuviere propiedad en tres la cuota será de 12 rs., y así sucesivamente, aumentando 3 rs. por cada provincia. =7º En igual proporcion que la establecida en el artículo anterior se aumentará la cuota anual, es decir, el que manifestare tener propiedad en dos provincias satisfará 15 rs. al año, 20 rs. si fuere en tres, y así respecto de los demas, aumentando 5 rs. por cada una. =8º Las sumas productos de ambas cuotas se invertirán en el sostenimiento de la asociacion y gastos conducentes para conseguir los objetos que la misma se propone, en la forma que designe el reglamento y disponga la Direccion central. =9º Los asociados tienen derecho á reclamar la proteccion de la asociacion para la defensa de sus propiedades en las provincias por que se hubiesen inscrito, y la sociedad se la prestará con toda eficacia por los medios lícitos mas adecuados al objeto. =10. Tienen los socios igualmente derecho á proponer al examen y deliberacion de la sociedad, en la forma que prescriban los reglamentos, aquellas ideas ó cuestiones que juzguen interesantes para la proteccion y fomento de la propiedad territorial en general, ó de una provincia en particular. =11. Todos los individuos de esta asociacion tienen en ella iguales derechos y obligaciones.

#### Organizacion y régimen de la asociacion.

Art. 12. La asociacion de propietarios territoriales abrazará toda España; pero se dividirá en tantas seccio-

nes como provincias hubiere, en que se inscriban 100 propietarios por lo menos. =13. Cada seccion de provincia será regida por una comision directiva compuesta de un presidente, siete consiliarios, un tesorero, un contador y un secretario. =14 La asociacion entera será regida por una Direccion central, compuesta de un presidente, cinco vocales, cinco suplentes, un tesorero, un contador y un secretario. =15 Habrá ademas una asamblea general residente en la córte, que se compondrá de un individuo nombrado por cada seccion de provincia, procurando que estos sean personas que residan habitualmente en la córte, para evitar que falten al desempeño de su encargo. =16. la eleccion para los cargos de la junta directiva, así como la de un vocal y un suplente para la asamblea general, se harán en un dia determinado por la Direccion central, y por mayoría absoluta de votos de los socios que concurren á la asamblea de provincia.

Art. 17. La eleccion para los cargos de la Direccion central se verificará, en el dia que esta designe, por la asamblea general, y por mayoría absoluta de votos de los que á ella concurren.

Art. 18. Todos los cargos que van mencionados serán gratuitos, y se renovarán cada dos años por mitad.

#### De las asambleas de provincia y sus juntas directivas.

Art. 19. Las asambleas de las secciones de provincia se verificarán una vez al año, y en ellas dará cuenta la comision directiva del estado y progresos de la asociacion, de las gestiones que hubiere practicado en defensa de la propiedad, y de la recaudacion é inversion de caudales.

Art. 20. En la misma asamblea se nombrarán los once individuos que han de componer la comision directiva, así como el vocal y suplente para la asamblea general, cuando corresponda la renovacion de oficios.

Art. 21. En la misma asamblea se discutirá y acordará acerca de aquellos asuntos, que la comision directiva, ó cualquiera de los socios, propusiere como importantes para los objetos de la asociacion.

Art. 22. Las asambleas de provincia solo podrán reunirse extraordinariamente con autorizacion de la Direccion central, para algun asunto grave que así lo exija, y sea conforme á los fines de la asociacion.

Art. 23. A las asambleas de provincia podrán asistir todos los socios que quieran, aun cuando no sean propietarios en la provincia en que residan.

Art. 24. Todas las comisiones directivas remitirán en cada año á la Direccion central una memoria acerca del estado y progresos de la asociacion en su respectiva provincia, y de los trabajos en que se hubieren ocupado.

Art. 25. Las Comisiones directivas se corresponderán con la Direccion central; le darán noticia de cuanto ocurriese de interés para la Asociacion, así como de la recaudacion é inversion de caudales, y cumplirán sus disposiciones.

Art. 26. Las mismas Comisiones remitirán á la Direccion central las quejas y reclamaciones de los socios de su respectiva provincia, á cuyo favor no hayan podido obtener justicia de las autoridades locales, á fin de elevar las competentes reclamaciones al Gobierno supremo, y en su caso á los cuerpos colegisladores. Remitirán asimismo á la Comision central aquellos pensamientos y proyectos, que juzguen oportunos para el fomento de la propiedad.

#### De la asamblea general y Comision central.

Art. 27. La Asamblea general se reunirá una vez al año, para enterarse del estado de la Asociacion, y acordar lo que estime conveniente á su prosperidad y fomento; examinar las cuentas de recaudacion é inversion de cauda-

les, que presente la Comision central, y nombrar los individuos de esta cuando corresponda su renovacion.

Art. 28. La Asamblea general podrá reunirse extraordinariamente cuando la Comision central lo crea oportuno, para someter á su deliberacion aquellos asuntos graves é interesantes para la Asociacion en general.

Art. 29. La Direccion central publicará anualmente una memoria acerca del estado y progresos de la Asociacion, y de todo aquello que juzgue conveniente para conocimiento de los socios, con vista de las memorias que se le remitan por las Comisiones directivas.

*Modo de constituirse la Asociacion.*

Art. 30. Aprobadas las precedentes bases se dará principio á la inscripcion de asociados, que se formalizará á medida que cada uno acredite lo establecido en el número primero del art. 3, y satisfaga la cuota de entrada.

Art. 31. Llegado que fuere á 200 el número de propietarios inscriptos en esta corte para la Asociacion, se elegirán 49 personas que tengan propiedad cada una en distinta provincia de la monarquía, y que formarán la Asamblea general interina.

Art. 32. La Asamblea general nombrará una Direccion central interina compuesta de un presidente, cinco vocales, un contador, un tesorero y un secretario, que irá planteando y organizando la Asociacion tanto en la corte como en las provincias.

Art. 33. La Asamblea general interina tendrá por objeto auxiliar en sus trabajos á la Comision central, y principalmente estender la Asociacion por todas las provincias por medio del influjo y prestigio de sus individuos.

Art. 34. Con arreglo á las bases, que se hubieren aprobado, la Direccion central interina formará los reglamentos necesarios para el régimen interior y contabilidad de la Asociacion, y estos se observarán hasta que constituida la Asamblea general sean por ella discutidos y aprobados.

Art. 35. Cuando se halle constituida la Asociacion en las dos terceras partes de las provincias de la monarquía se procederá en dia fijo por cada Asamblea de provincia al nombramiento del individuo y suplente para la Asamblea general, que debe existir en la corte, y esta en su primera sesion nombrará la Direccion central definitiva, y discutirá y aprobará los reglamentos que se le presentaren segun queda dicho.—Conde de las Navas.—El Marqués de Casa-Irujo.—El Conde de Torre-Muzquiz.—Lino de Campos.—Mannel Andagua.—Aniceto de Alvaro.—El Duque de Veragua.—Tomás Fernandez de Vallejo.—Tomás María de Vizmanos.

Lo que hacemos saber á todos los Sres. propietarios y hacendados de esta capital y provincia que gusten asociarse, se presenten en las casas de los Sres. Marqués de Lozoya y Don Felipe Pardo. Segovia 8 de Febrero de 1843.—Felipe pardo.—El Marqués de Lozoya.

**ANUNCIOS.**

Quien quisiere comprar una casa sita en la parroquia de San Millan, señalada con el núm. 1, y una tejera, en el mismo término, propias de los herederos de D. Victorio Sanchez, acuda á tratar con D. Fermin Rámila, en el Seminario conciliar.

Se abre almoneda en dicha casa el viernes 17 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Febrero 15.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.—Badué.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Pelayos con superior permiso de la Excma. Diputacion provincial, saca á publica subasta en remate el carboneo de la cerca de concejo y marcadas, teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 19 de este mes y hora de las once á doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento.

Febrero 13.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.—Badué.

Por disposicion del Sr. Gefe político y Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Valladolid, se ha declarado vacante la plaza de primer maestro de la escuela elemental completa de la villa de Peñafiel, dotada con 3480 rs. que se pagan mensualmente de los fondos municipales, sin exigir retribucion de los niños. La obligacion de dicho maestro es, la de dirigir el establecimiento y educar los alumnos desde que principian á escribir, hasta cuya época están á cargo del segundo profesor.

El Ayuntamiento de la misma villa, deseando acertar en la eleccion, ha dispuesto proveer la indicada plaza, previa oposicion pública, la cual deberá tener lugar en dicha poblacion, principiando en el dia 25 del próximo mes de Marzo: los que quieran aspirar al citado magisterio y manifestarse opositores, dirigirán sus solicitudes á la referida corporacion, francas de porte, por conducto de su presidente, dentro del término de un mes, á contar desde que se anuncie en el Boletin oficial de aquella provincia, acompañando á ella testimonio del título con que deben estar adornados, y una certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio que acredite su buena conducta; teniendo entendido que las pretensiones que se hagan fuera de aquel término no se admitirán, y por lo mismo se acusará el recibo á todos los que las presenten; manifestándoles si se ha verificado ó no en tiempo.

Febrero 11.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.

**BIBLIOGRAFIA.**

*Instituciones del derecho administrativo español.—Por D. Pedro Gomez de la Serna.—Tomo primero.—Se vende en esta capital, imprenta de los SEÑORES SUCO Y BREA, calle de la Potenda, á 16 rs. en rústica.*

En esta obra con método y concision se comprenden los elementos de la administracion y del derecho administrativo, por lo que es interesante y aun necesaria á los empleados en la carrera y á los letrados; no siendo menos útil á los Alcaldes y Ayuntamientos.

Febrero 14.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.